

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02°) PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS

j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DEMANDADO: DUVAN QUINTERO OROZCO

RADICADO: 178734089002-2024-00334-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, de acuerdo con la documental obrante en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante este escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en atención a los reparos realizados por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1344 del 19 de julio de 2024, notificado por estado del 22 de julio de 2024, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2024, el despacho resolvió inadmitir la demanda presentada por el suscrito. Dicho auto fue notificado por estados el día 22 de julio de 2024, concediendo un término de cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación para presentar la respectiva subsanación. Este término vence el día 29 de julio de 2024, por lo que se concluye que me encuentro dentro del plazo para presentar este escrito.

II. DE LAS RAZONES DE LA INADMISIÓN

En atención a lo expuesto por el honorable magistrado mediante el auto inadmisorio de la demanda, se observan expresamente dos situaciones susceptibles de ser subsanadas por esta defensa, los cuales pasan a transcribirse:

“(…) a. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: “En cualquier jurisdicción, incluido

*el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (resalta el Despacho).*

b. El proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO es un proceso declarativo cuyo fin es que el inmueble dado en arrendamiento le sea entregado al arrendador y en el acápite de pretensiones se solicita el pago de la cláusula penal, en consecuencia, deberán las pretensiones ajustarse al proceso declarativo y no ejecutivo (...)"

Así las cosas, se procede con la aclaración y subsanación de los puntos indicados por el despacho de la siguiente forma:

III. **SUBSANACIÓN**

FRENTE AL PUNTO “a”: Desde ya se advierte que se atenderá el reparo advertido por el despacho y, por consiguiente, en el presente escrito se adjunta la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así como el envío de dicho memorial mediante el servicio de mensajería de Servientrega el cual acredita la recepción del mensaje con fecha del 29 de julio de 2024 a las 14:48. Sin embargo, conviene señalar que dicho traslado se realizó al momento de radicar la demanda, pues se copió al demandante al radicarse la demanda ante los Juzgados promiscuos municipales de Villamaría, tal y como se logra apreciar en la siguiente imagen:

DEMANDA PARA REPARTO A JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLAMARÍA-CALDAS// DTE: ORGANIZACIÓN TERPEL SA// DDO: DUVAN QUINTERO OROZCO// BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 25/06/2024 14:12

Para:repcsjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co <repcsjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:quinteroduvan39@gmail.com <quinteroduvan39@gmail.com>

Cco:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA Y PRUEBAS DQO.pdf; PODER Y CERL DQO.pdf;

Señores,
OFICINA DE REPARTO MANIZALEZ
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN TERPEL SA
DEMANDADO:	DUVAN QUINTERO OROZCO

ASUNTO: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

La dirección electrónica de la parte demandante a la que se envió el mensaje, y que corresponde a quinteroduvan39@gmail.com se obtuvo del contrato de arrendamiento firmado con el señor Duván Quintero Orozco.

En todo caso, atendiendo el reparo advertido por el despacho, se dio traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como se logra verificar en la siguiente imagen, que también hace parte de los anexos del presente escrito y de la respectiva demanda, en donde se constata que se envió el escrito de demanda, las pruebas, el poder y sus anexos al correo electronico quinteroduvan39@gmail.com:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

1299698

Emisor:

notificaciones@gha.com.co

Destinatario:

quinteroduvan39@gmail.com - DUVAN QUINTERO OROZCO

Asunto:

NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO // DTE. ORGANIZACIÓN TERPEL SA// DDO: DUVAN QUINTERO OROZCO// // RAD. 2024-00334 // LPR

Fecha envío:

2024-07-29 14:44

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/29 Hora: 14:48:50	Tiempo de firmado: Jul 29 19:48:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/07/29 Hora: 14:48:52	Jul 29 14:48:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[1738]: 8212E1248863: to=<quinteroduvan39@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.1 97.27]:25, delay=1.6, delays=0.14/0/0.51/0.95, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1722282532 98e67ed59e1d1-2cdb7604677si9278647a91.13 6 - smtp)

FRENTE AL PUNTO “b”: Respecto a este punto, se manifiesta al despacho que se prescindirá de la pretensión tercera relativa al pago de la cláusula penal, quedando el acápite de pretensiones en el siguiente sentido, conforme se observa la demanda subsanada integrada:

“(…) III. PRETENSIONES

PRIMERA. Se DECLARE terminado el contrato de arrendamiento del local comercial de 100 metros cuadrados ubicado dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio San Juan en el Km 4 vía Panamericana del municipio de Villamaría, Caldas identificado con matrícula inmobiliaria No. 100- 38097 y 100-138400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales suscrito entre la Organización Terpel S.A. como arrendadora y el señor Duván Quintero Orozco como arrendatario, por mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDA. Consecuencialmente SE ORDENE al demandado, el señor Duván Quintero Orozco a restituirle a la demandante, Organización Terpel S.A., el inmueble local comercial de 100 metros cuadrados ubicado dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio San Juan en el Km 4 vía Panamericana del municipio de Villamaría, Caldas. Determinado por los siguientes linderos: “Norte: Vía

Panamericana; Sur: Parqueadero de vehículos; Oriente: Montallantas; Occidente: Almacén de lubricación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, que ponga fin a la instancia.

*TERCERA. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
(...)”*

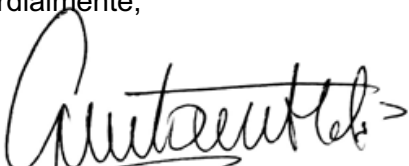
IV. PETICIÓN

Comedidamente, solicito se **ADMITA** la demanda de la referencia, por haberse subsanado los reparos señalados por el Despacho en auto del 19 de julio de 2024, notificado por estado del 22 de octubre de 2024 y, en consecuencia, se le dé el trámite correspondiente.

V. ANEXOS:

1. Constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Constancia del traslado de la subsanación de la demanda y sus anexos a parte demandada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.